

2.2.8. INSCRIPCIÓN

Artículo 127°. La Inscripción, como primer acto de inclusión educativa, es el procedimiento por el que se regula el acceso de los alumnos a las vacantes del establecimiento según sea el Nivel y Modalidad correspondiente. Los Niveles y/o Modalidades establecerán los dispositivos de inscripción.

Artículo 128°. El período de inscripción de los alumnos en las instituciones educativas comprendidas en el presente Reglamento será el que fije cada año el calendario de actividades docentes. La inscripción fuera de término no podrá condicionar el derecho a la educación de los alumnos.

Artículo 129°. La inscripción y asignación de vacantes de los alumnos en los establecimientos de gestión privada se ajustará a la legislación general vigente, los derechos y las obligaciones estipulados en el contrato de enseñanza, los reglamentos internos y el Proyecto Institucional.

2.2.9. ASIGNACIÓN DE VACANTES EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LOS NIVELES OBLIGATORIOS

Artículo 130°. En las instituciones educativas de gestión estatal, los padres o responsables de los alumnos podrán inscribirlos para ocupar las vacantes de los primeros años de los diferentes niveles obligatorios que eligieren, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto. Las vacantes y turnos serán asignadas conforme las siguientes prioridades.

1. Continuidad en caso de articulación pedagógica entre niveles y/o modalidades debidamente establecidas.
2. Hermanos de alumnos regulares del establecimiento educativo. Quedan comprendidas las situaciones de grupos convivientes originados en otras conformaciones o estructuras familiares, lo que deberá ser fehacientemente acreditado.
3. Según cercanía de domicilio al establecimiento educativo en condiciones de ingresar. En el supuesto que el alumno acredite su cercanía de domicilio en una zona donde hubiese más de un establecimiento educativo y no hubiere vacantes en la elegida, corresponderá considerar la prioridad de acceso en aquella que se encuentre más cercana a su domicilio.
4. Hijos del personal docente y no docente del establecimiento educativo y de los establecimientos que articulen pedagógicamente.
5. Sorteo público: se utilizará en el/los caso/casos en que aún con la utilización de los ítems anteriores, persista la existencia de mayor cantidad de aspirantes que vacantes.
6. Los inscriptos fuera de término.

Artículo 131°. Asignadas las vacantes conforme a lo establecido en el artículo anterior, las autoridades de los establecimientos remitirán la nómina de los alumnos que se hubiesen inscripto como aspirantes y no hayan accedido a la vacante, al órgano distrital que designe la Dirección General de Cultura y Educación, para que, exhibiendo las vacantes resultantes del proceso de inscripción, acuerde con los padres o responsables o, cuando éstos no concurrieran, por sí, la asignación de las mismas.

2.2.10. MATRICULACIÓN Y SUS EFECTOS

Artículo 132°. La Matriculación es la incorporación efectiva del aspirante a la Institución en condición de alumno, con pleno ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la normativa vigente.

Artículo 133°. Los alumnos y/o sus responsables acreditarán al momento de la matriculación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el cumplimiento de los requisitos documentales que por reglamentación la Dirección General de Cultura y Educación establezca (identidad, edad, salud, constancias de vacunación vigente y escolaridad previa cuando correspondiera).

Artículo 134°. Los alumnos matriculados en una escuela se consideran, al iniciarse cada curso lectivo y hasta la finalización del respectivo nivel, inscriptos en la misma para la sala, grado o curso que corresponda en cada caso, incluidos aquellos que no acreditaron el respectivo grado o curso. Los establecimientos educativos de gestión privada podrán estipular en sus reglamentos la anualidad de la matriculación, así como las causales que permitan no renovar la misma, siempre y cuando se respete la continuidad de la escolaridad y los derechos de los alumnos.

Artículo 135°. Quedan exceptuadas de los alcances del artículo precedente las situaciones referidas a los pases, las que se rigen por la normativa propia de cada Nivel y/o Modalidad y los supuestos de articulación entre Niveles.

Artículo 136°. Según el Nivel y/o Modalidad, la condición de alumno matriculado podrá adoptar los siguientes modos.

Regulares: son los alumnos que cumplimentan el régimen de asistencia institucional, conforme el Nivel y/o Modalidad involucrado.

No regulares: son los alumnos que no cumplimentan el régimen de asistencia institucional, conforme el Nivel y/o Modalidad involucrado.

Vocacional: son aquellos que, en el marco de convenios y/o programas de intercambio académico estudiantiles debidamente reconocidos, participen de jornadas escolares continuas de las actividades educativas de una determinada institución. En este caso, los Niveles y/o Modalidades involucrados podrán prescribir los alcances a otorgar a la cursada y requerir la convalidación de la autoridad competente.

Otros que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 137°. En caso de carencia de documento de identidad, la libreta sanitaria materno-infantil, en tanto cuente con los datos de filiación del alumno (número, folio y tomo del acta de nacimiento) será instrumento provisorio de acreditación a los efectos de la matriculación.

Artículo 138°. Los datos personales de cada alumno regular serán incorporados al Registro de Matrícula y al Registro de Asistencia de Sala, Sección o Curso.

Artículo 139°. En los supuestos que se produzcan pases fuera de las fechas de inscripción y matriculación fijadas por el Calendario escolar de cada Ciclo lectivo y existieren dificultades para obtener vacantes, el organismo distrital competente asignará las mismas teniendo en cuenta estos supuestos:

- casos de mudanza por razones laborales;
- niños y adolescentes sometidos a tutela judicial;
- otros supuestos de excepción.

Artículo 140°. La matriculación del alumno da origen al vínculo educativo que lo une con el respectivo establecimiento. Tal relación conlleva tanto para él como para sus padres y/o responsables las siguientes consecuencias, además de las previsiones de los artículos 7 a 16 del presente Reglamento.

1. Asumir el diseño curricular, el ordenamiento educativo y de administración escolar correspondiente al Nivel y/o Modalidad al que pertenece la Institución y la totalidad de las acciones pedagógicas que se desarrollan en su implementación.
2. Asumir el régimen de promoción-evaluación y de asistencia, el horario de entrada y salida y las actividades curriculares en contra turno si las hubiera.

Artículo 141°. Los alcances y precisiones de estos aspectos deberán comunicarse a alumnos y padres como así también sus cambios, dejándose constancia por escrito.

Artículo 142°. El vínculo educativo así establecido genera a la Institución las siguientes responsabilidades.

1. Dar cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo anterior, en especial las modificaciones de los horarios de la jornada escolar, y llevar los estados administrativos correspondientes en los que se registrará tal cumplimiento.
2. Asegurar el cuidado integral del alumno cada vez que se concrete el acto educativo.